



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	23 DE AGOSTO DE 2023	HORA	8:30	A.M.	X	P.M.	
-------	----------------------	------	------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2020 00203 00	MARCELA DAZA MEDINA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. SKANDIA ADMIISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Se le reconoce personería a:

- **Karen Vanessa Bermudez Puentes** portadora de la T. P. 320.857 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante.
- **Zonia Bibiana Gomez Misse** portadora de la T. P. 208.227 del C. S. de la J. para que represente a la demandada Skandia S.A.
- **Nicole Juliana Lopez Castaño** portadora de la T. P. 266.914 del C. S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Marcela Daza Medina	SI
Apoderado Demandante	Karen Vanessa Bermudez Puentes	SI
Apoderado Colpensiones	Nicole Juliana Lopez Castaño	SI
Apoderado AFP Protección SA		SI
Apoderado Skandia S.A.	Zonia Bibiana Gomez Misse	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgada Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	No se propusieron excepciones previas frente a la demanda.

	Notificación en estrados.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. La apoderada de Skandia S.A., solicita el análisis del trámite de notificación realizado respecto al llamamiento en garantía admitido. El Despacho no encontró necesidad de implementar medida alguna de saneamiento del litigio. La apoderada de Skandia S.A interpone recurso de reposición del cual se corre traslado a las partes. El Despacho mantiene incólume la decisión adoptada. Notificados en estrados.
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	COLPENSIONES: Aceptó como ciertos los hechos 1, 7, 12, 13 y 14 de la demanda, los cuales quedan fuera del debate probatorio, los demás deberán ser probados dentro del presente proceso. AFP PROTECCION S.A.: Aceptó como ciertos los hechos 1, 5 y 7 de la demanda, los cuales quedan fuera del debate probatorio, lo demás deberá ser demostrado en el presente trámite. Aceptó como parcialmente cierto el hecho 3 de la demanda, la parte aceptada queda fuera del debate y lo demás deberá demostrarse en el presente proceso. SKANDIA: Aceptó como parcialmente ciertos los hechos 3 y 8, queda fuera del debate probatorio la parte aceptada, todo lo demás deberá ser probado dentro del presente proceso. Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver son: • Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por el demandante del régimen de prima media con prestación definida administrado por el ISS hoy Colpensiones al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, está afectado de ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno. • Determinar si la demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual incluyendo rendimientos y costos cobrados por concepto de administración, al fondo común de donde se pagan todas las pensiones a los afiliados al régimen de prima media con prestación definida y administrado por Colpensiones. • Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados. Notificación en estrados.
DECRETO DE PRUEBAS	PARTE DEMANDANTE:

	<u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda. <u>Interrogatorios de parte:</u> Se decretan para ser absueltos por los representantes legales de la AFP Protección SA y SKANDIA SA. <u>Petición de oficios:</u> Se niega la solicitud pues esta sede judicial recuerda a la parte demandante que las pruebas deben arrimarse directamente al proceso y no solicitar al Despacho judicial conseguir tal documentación, pues de conformidad con lo indicado en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P., es deber de las partes, abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por intermedio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. PARTE DEMANDADA COLPENSIONES: <u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas consistentes en la Historia Laboral y el Expediente Administrativo obrantes en el expediente virtual. <u>Interrogatorio de parte:</u> Se decreta para ser absuelto por la demandante. PARTE DEMANDADA AFP PROTECCION S.A.: <u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda. <u>Interrogatorio de parte:</u> Se decreta para ser absuelto por la demandante. Se niega la exhibición y reconocimiento de documentos toda vez que ninguno fue desconocido o tachado como falso. PARTE DEMANDADA SKANDIA: <u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda. <u>Interrogatorio de parte:</u> Se decreta para ser absuelto por la demandante. Notificación en estrados.
--	--

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	La parte demandante desistió del interrogatorio de parte decretado al Representante Legal de Skandia S.A. Se recibió el interrogatorio de parte a la demandante y a la representante legal de la AFP Protección. AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados

<u>DECISIÓN</u> En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,
--

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora **MARCELA DAZA MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No.49.732.423, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de los Seguros Sociales hoy COLPENSIONES al Régimen De Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a partir del **1° de abril del 2002**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Declarar válidamente vinculada a **MARCELA DAZA MEDINA** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sin solución de continuidad, conforme a la argumentación expuesta.

TERCERO: Condenar a la administradora **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a devolver todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de **MARCELA DAZA MEDINA**, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración incluyendo los valores destinados a la adquisición de seguros previsionales y aquellos destinados a financiar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima, por el lapso en que permaneció en dicha administradora esto es desde el **1° de septiembre del 2014** y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración deberán ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

CUARTO: Condenar a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a devolver a COLPENSIONES todos los costos cobrados por concepto de administración incluyendo el valor de los seguros previsionales y las sumas descontadas para la constitución del Fondo de garantía a la pensión mínima, por el lapso en que permaneció en dicha administradora esto es, a partir del 1° de abril del 2002 y hasta el 31 de agosto del 2014, dichas sumas deberán ser cubiertas con recursos propios del patrimonio de las administradoras y debidamente indexados.

QUINTO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de **MARCELA DAZA MEDINA**, reactive su afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida – RPMPD y, actualice la información en su historia laboral para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan tal Régimen, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: Declarar no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: Condenar en costas de esta instancia a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y a **SKANDIA S.A. FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, por secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3'600.000) que debe cubrir cada una de esas administradoras y a favor de la demandante. Sin costas ni a favor ni en contra de **COLPENSIONES**.

OCTAVO: Conceder el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de **COLPENSIONES**.

Notificación en estrados.

La apoderada de Skandia S.A. interpone recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a2d8da7c-a62e-451d-be2a-db2ddaeca15d?vcpubtoken=88fa4f7a-b7ed-4fec-937c-5d11d3e37f09>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZALEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c6bd45fde4bc39548565602ada34d48f636bbff5108630686eb339d9cde228**
Documento generado en 23/08/2023 08:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>